

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1.

Anexos: No.

Radicación #: 2015EE131212 Proc #: 3082368 Fecha: 18-07-2015 Tercero: 830060438EXPRESS DEL FUTURO SA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto

RESOLUCIÓN No. 01033

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que a través del radicado No. 2013ER033241 del 27 de marzo de 2013, la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012.

Que en atención a la solicitud anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04479 del 15 de julio de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyó que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, cumplía con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental, motivo por el cual se expidió la Resolución No. 0028 del 03 de enero de 2014.

Que posteriormente a través de radicado identificado con el No. 2014ER209183 del 15 de diciembre de 2014, la sociedad en comento solicitó la prórroga de la Resolución No. 00028 del 03 de enero de 2014, de conformidad con el artículo 08 de la Resolución No. 00635 del 28 de junio de 2012.





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04202 del 06 de mayo de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (191 vehículos) de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A,** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 00028 del 03 de enero de 2014, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

• <u>Cuatro (04) vehículos</u> recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, mediante concepto técnico N. 05206 del 11 de junio de 2014, cumplieron con los estándares del programa y <u>deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de</u> autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7 Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación (CT 05206 del 11 de junio de 2014)

No.	PLACA
1	SHL528
2	SIB383
3	VEG564
4	VEH215

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

<u>Un (01) vehículo debe ser excluido de la Resolución de prórroga de Autorregulación</u> para esta empresa por encontrarse inoperativo, como se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	NOVEDAD					
1	VEF647	INOPERATIVO					

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se

BOGOTÁ HUCZANA



concluve que la Empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0635 del 28 de Junio de 2012, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A se establece que el 99,47% de la flota, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A, CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que PRORROGUE la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.



Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

"ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que la citada resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823, se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".





Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que se verificaron los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa, con lo cual se logró establecer, que el 03 de enero de 2014, fecha de la Resolución 00028, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 186 vehículos.

Que según el Concepto Técnico No. 05206 del 11 de junio de 2014, se incluyeron 04 vehículos, por lo que el parque automotor de EXPRESS DEL FUTURO S.A., pasó de ciento ochenta y seis (186) vehículos a la cifra de ciento noventa (190) vehículos.

Que de los 190 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por EXPRESS DEL FUTURO S.A., un (01) vehículo se encuentra inoperativo por fallas técnicas para un total de 191 vehículos inscritos en el programa. Por lo tanto se aclara que la flota actual inscrita por esta empresa es de 191 vehículos de los cuales 190 son autorregulados por la empresa EXPRESS DEL FUTURO S.A. y un vehículo se encuentra fuera de servicio (inoperativo).

Que los resultados del Concepto Técnico No. 04202 del 06 de mayo de 2015, establecieron 99,47% de la flota vehicular de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 04202 del 06 de mayo de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0635 del 28 de junio del 2012, por la cual se aprobó el Programa de

Página 5 de 10



Autorregulación Ambiental de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. - EXPRESS, y la Resolución No. 00028 del 03 de enero de 2014, a través de la cual se prorrogó por un año la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, en el sentido de excluir el vehículo de placas VEF647 del programa de autorregulación ambiental por encontrarse inoperado y de incluir cuatro (04) vehículos identificados con las placas SHL528, SIB383, VEG564, VEH215, los cuales se relacionarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS, está compuesta por ciento noventa (190) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diésel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuva o aumente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER209183 del 15 de diciembre de 2014.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.





Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada mediante la Resolución No. 00028 del 03 de enero de 2014, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS, identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada en la Avenida calle 80 No. 96 91, de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS GONZÁLEZ VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.797, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS, identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96-91, de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS GONZÁLEZ VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.797, en el sentido de excluir un (01) vehículo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS							
No. PLACA NOVEDAD							
1	VEF647	INOPERANDO					





Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.-EXPRESS, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA								
1	SHL517	39	SIA013	77	SIA859	115	SIB384	153	VEF645
2	SHL518	40	SIA014	78	SIA860	116	SIB383	154	VEF646
3	SHL519	41	SIA015	79	SIA861	117	SIB385	155	VEF648
4	SHL520	42	SIA016	80	SIA862	118	SIB386	156	VEF650
5	SHL521	43	SIA017	81	SIA863	119	SIB387	157	VEF651
6	SHL522	44	SIA018	82	SIA864	120	SIB388	158	VEF649
7	SHL523	45	SIA188	83	SIA865	121	SIB389	159	VEF652
8	SHL524	46	SIA189	84	SIA866	122	SIB390	160	VEG557
9	SHL525	47	SIA190	85	SIA867	123	SIB391	161	VEG558
10	SHL526	48	SIA191	86	SIA868	124	SMX810	162	VEG559
11	SHL527	49	SIA192	87	SIA869	125	SMX811	163	VEG560
12	SHL528	50	SIA193	88	SIA870	126	SMX812	164	VEG561
13	SHL529	51	SIA194	89	SIA871	127	SMX813	165	VEG562
14	SHL530	52	SIA195	90	SIA872	128	SMX814	166	VEG563
15	SHL531	53	SIA196	91	SIA873	129	SMX815	167	VEG565
16	SHL532	54	SIA197	92	SIA936	130	SMX816	168	VEG566
17	SHL533	55	SIA198	93	SIA937	131	SMX817	169	VEG568
18	SHL534	56	SIA199	94	SIA938	132	SMX818	170	VEG564
19	SHL535	57	SIA616	95	SIA939	133	SMX819	171	VEG569
20	SHL536	58	SIA617	96	SIA940	134	SMX820	172	VEG570
21	SHL537	59	SIA618	97	SIA941	135	SMX821	173	VEG571
22	SHL538	60	SIA619	98	SIA942	136	SMX822	174	VEG572
23	SHL539	61	SIA620	99	SIA943	137	SMX823	175	VEG573
24	SHL540	62	SIA621	100	SIA944	138	SMX824	176	VEG574
25	SHL541	63	SIA622	101	SIA945	139	SMX825	177	VEG575
26	SHM488	64	SIA623	102	SIB176	140	SMX826	178	VEH207
27	SHM489	65	SIA624	103	SIB177	141	SMX827	179	VEH208
28	SHM490	66	SIA625	104	SIB178	142	SMX828	180	VEH209
29	SHM491	67	SIA626	105	SIB179	143	SMX829	181	VEH210





No.	PLACA								
30	SHM492	68	SIA627	106	SIB180	144	SMX830	182	VEH211
31	SHM973	69	SIA628	107	SIB181	145	SMX831	183	VEH212
32	SIA006	70	SIA629	108	SIB182	146	SMX832	184	VEH213
33	SIA007	71	SIA630	109	SIB183	147	SMX833	185	VEH214
34	SIA008	72	SIA854	110	SIB184	148	SMX857	186	VEH215
35	SIA009	73	SIA855	111	SIB185	149	VEF641	187	VEH216
36	SIA010	74	SIA856	112	SIB378	150	VEF642	188	VEH217
37	SIA011	75	SIA857	113	SIB381	151	VEF643	189	VEH218
38	SIA012	76	SIA858	114	SIB382	152	VEF644	190	SHM972

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modifica por la Resolución 00028 del 03 de enero de 2014, quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la sociedad denominada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS CARLOS GONZÁLEZ VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.797, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.





ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Andres Mauricio García Marín	C.C:	80100705	T.P:		CPS:	CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/07/2015

Aprobó: Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2011-3112

